

El 02 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto que reforma diversas disposiciones en materia de las personas trabajadoras del hogar.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos diversos.

2.1 Personas trabajadoras del hogar.

2.2 ¿Se debe integrar las propinas al salario base de cotización?

2.3 El SAT ante devoluciones parciales de IVA.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Valor Agregado. Momento en que el impuesto relativo se considera 'efectivamente pagado' para la procedencia de su acreditamiento o devolución, en función del sujeto que tiene la obligación de retenerlo y enterarlo.

### 4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Lunes 01 de julio de 2019**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Anexo Oficio 500-05-2019-18068 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2019-18072 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

### **1.2 Martes 02 de julio de 2019**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la Administración Pública Paraestatal y la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2019, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, conforme a los capítulos de compras respectivos.

#### **Secretaría del Trabajo y Prevención Social.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

## 1.3 Viernes 05 de julio de 2019.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolina en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

### Banco de México

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIE a 28 días	TIE de 91 días	TIE de 182 días
01/07/2019	19.2087	8.4887	8.4750	
02/07/2019	19.0760	8.4850	8.4818	
03/07/2019	19.0694	8.4750	8.4610	
04/07/2019	19.0502	8.4700	8.4625	8.4210
05/07/2019	18.9947	8.4749	8.4688	

## 2. TÓPICOS DIVERSOS

### 2.1 Personas trabajadoras del hogar

Como lo mencionamos al inicio del boletín se publicó decreto conducente a las personas trabajadoras del hogar y que son definidas por la Ley Federal de Trabajo como aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la Ley.

El decreto les brindarles prestaciones de Ley como son:

- a. Vacaciones;
- b. Prima vacacional;
- c. Pago de días de descanso;
- d. Acceso obligatorio a la seguridad social;
- e. Aguinaldo; y
- f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Se establece las modalidades de las horas de descanso y jornada diaria sin que esta última pueda excederse de las ocho horas diarias y de generarse se consideraran horas extras.

Los empleadores deberán de realizar contrato por escrito e incluir como mínimo:

1. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;
2. La dirección del lugar de trabajo habitual;
3. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
4. El tipo de trabajo por realizar;
5. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
6. Las horas de trabajo;
7. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;
8. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
9. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
10. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

También establecen quienes no se consideran personas trabajadoras del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

En tema de seguridad social serán incorporadas al régimen obligatorio.

## 2.2 ¿ Se debe integrar las propinas al salario base de cotización?

Es común cuando acudimos a lugares de venta de comida, bares, cafés, fondas, hoteles y otros lugares donde somos atendidos por empleados de estos negocios o establecimientos, el brindarles una retribución monetaria en agradecimiento por el trato recibido denominada "propina".

Estas propinas en muchas ocasiones están establecidas por el criterio de la persona que paga estos servicios.

En otras ocasiones son pactadas entre el cliente y el dueño del negocio como un valor adicional por los servicios que prestan los empleados en los banquetes de comida o el manejo del mobiliario para eventos.

Ahora, ¿cómo afecta este valor monetario otorgado a esos empleados?

El artículo 346 LFT, nos menciona que las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

El artículo 347 de la citada Ley nos menciona, si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

La cantidad de propinas que se puedan cuantificar formaran parte del sueldo del empleado y toma mayor relevancia si está estipulado dentro de un contrato de trabajo.

De lo contrario el ingreso será libre para los empleados, considerando que no se encuentran soportados en un documento como nota de consumo, factura, baucher, comanda o cualquier documento en donde se pueda cuantificar las cantidades entregadas por este concepto.

En materia de seguridad social, el salario base se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En cuanto al impuesto sobre la renta se tiene un criterio normativo 43/ISR/N en donde indica que las propinas constituyen un ingreso para el trabajador en base al mismo artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que las propinas que se entreguen a los trabajadores, deben ser parte del cálculo y retención del ISR que, en su caso, resulte a cargo del trabajador, en los términos del artículo 96 de la Ley del ISR.

## 2.3 El SAT ante devoluciones parciales de IVA.

En últimas fechas hemos visto a la autoridad solicitar documentación adicional en cada trámite de devoluciones de IVA como son los CFDI de los bienes o servicios adquiridos, pagos efectuados a los proveedores, los registros contables, contratos, fotos y un sin fin de documentación que le permita a la autoridad identificar las transacciones efectuadas entre el contribuyente y proveedor.

Pese al trabajo realizado para otorgar la información en los términos marcados, la autoridad ha determinado en algunos casos la devolución parcial del saldo a favor.

Algunas de las situaciones en las que declara improcedente las devoluciones de IVA, es basándose en que los proveedores presentan sus declaraciones informativas con terceros (DIOT) y /o pagos provisionales en ceros, justificando el hecho de que no aportan a la base contributiva y al no haber información detectada en sus declaraciones se demuestra la no existencia real y fiscal de las operaciones.

Suena contradictorio la manifestación expresada en la resolución del SAT ya que de alguna forma el contribuyente aporta en forma física la documentación que la autoridad consideró necesaria y que demuestra las operaciones generadas con los proveedores.

Ante esta situación y ante la necesidad del contribuyente de obtener su saldo a favor en su totalidad a buscado el apoyo de organismos públicos que le oriente en defender su derecho contra los actos u omisiones de las autoridades fiscales.

Dado los casos repetitivos que se ha generado con diversos contribuyentes la Prodecon ha emitido sus recomendaciones al Titular de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal exponiendo que los comprobantes presentados no carecen de valor probatorio al cumplir con los requisitos establecidos por la LIVA para su acreditamiento.

Así mismo hace la observación que el derecho a la devolución no puede depender del cumplimiento de obligaciones que no le son imputables al contribuyente.

Cabe mencionar que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal no tomó en cuenta los argumentos expresados por la Prodecon por lo que *no aceptó* las recomendaciones realizadas por este organismo y que ocasionan que los contribuyentes no solo se sientan vulnerables, sino que además tendrán que promover medios de defensa para obtener los saldos a favor que por derecho les corresponden.

### 3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

#### **VALOR AGREGADO. MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO RELATIVO SE CONSIDERA 'EFECTIVAMENTE PAGADO' PARA LA PROCEDENCIA DE SU ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN, EN FUNCIÓN DEL SUJETO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENERLO Y ENTERARLO.**

El impuesto al valor agregado es una contribución indirecta que grava: a) la enajenación de bienes; b) la prestación de servicios independientes; c) el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes; o, d) la importación de bienes o servicios, y debido a su mecánica especial, el contribuyente directo o jurídico no resiente la carga fiscal, sino que la repercute a un tercero. Así, el artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé un sistema especial de retención y entero del tributo, conforme al cual, en determinados casos, la obligación correspondiente no es a cargo del enajenante del bien o del prestador del servicio, sino del propio contribuyente que lo adquiere o recibe. Por otra parte, de los artículos 1o.-B y 5o., fracción III, de ese ordenamiento se sigue que la expresión 'efectivamente pagado', aplicable al impuesto referido como requisito para la procedencia de su acreditamiento o devolución se actualiza: a) en el momento en que el bien o el servicio correspondiente se paga en efectivo -sea en numerario o en electrónico-; b) en la fecha de cobro del cheque o cuando el contribuyente transmite ese título de crédito a un tercero; y, c) cuando se declara y entera ante la autoridad hacendaria. En consecuencia, el momento en que el impuesto se estima 'efectivamente pagado' depende del tipo de contribuyente, es decir, si el adquirente del bien o servicio es uno de los sujetos enumerados en las diversas fracciones del artículo 1o.-A aludido, entonces está obligado a retener el impuesto que se le trasladó por el hecho imponible, así como a declararlo y enterarlo ante la autoridad hacendaria, de modo que, en dicho supuesto, será hasta que se declare y entere el tributo, cuando podrá calificarse como 'efectivamente pagado', para los efectos del acreditamiento o devolución respectiva. Por el contrario, si la persona a la que se repercutió el impuesto al valor agregado no es un contribuyente de los establecidos en el último de los numerales mencionados, el tributo causado debe ser declarado y pagado por el enajenante o por el prestador del servicio, porque el adquirente del bien o del servicio debe cubrir el monto del impuesto en el mismo evento en que ocurre su traslado, con lo cual es posible considerar que desde ese momento se encuentra 'efectivamente pagado' el impuesto y, por tanto, su acreditamiento no está



supeditado a que el enajenante del bien o el prestador del servicio haya declarado y enterado ante la autoridad hacendaria el impuesto que debe pagar el consumidor final. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Cruz Berruecos

Juan Gutiérrez.

Adriana Martínez.

Ismael Sierra



